



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2022-122. Al Despacho de la señora Juez, hoy 07 de febrero de 2023, informando que se encuentra vencido el término de traslado para subsanar demanda; el 11 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante allego al correo institucional reforma de la demanda y medida cautelar. Expediente escaneado y cargado en el OneDrive del correo institucional. Sírvase proveer.

La suscrita deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso los días 07, 08 y 09 de febrero de la vigencia por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Yopal, mediante Resolución No. 021 del 06 de febrero de 2023.


BÁRBARA YASMÍN GIL MELO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OROCUÉ, CASANARE
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Orocué, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: RODOLFO DÍAZ GUTIERREZ Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ROSA GUTIERREZ GUARIN
RADICACIÓN: 852304089001-202200122-00

Mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, este Despacho inadmitió el proceso del epígrafe y se dispuso conceder el término legal de cinco (5) días para que la parte actora subsanara las falencias de que adolecía la demanda, so pena de su RECHAZO.

El 11 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante radico reforma de la demanda, el artículo 93 del código General del Proceso, nos señala al respecto:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas** *ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial." (negrita y subrayado por el Despacho)

Como quiera que la reforma de la demanda no cumple con las reglas establecidas en la norma, por cuanto se suprimió la totalidad de demandados, solicitando el emplazamiento de los herederos o personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se rechazara de plano.

En mérito de lo expuesto y habiendo transcurrido el término concedido sin que la parte demandante subsanara la demanda y en virtud de lo consignado en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a su Rechazo. En consecuencia, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Orocué,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma a la demanda de la referencia conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Rechazar la demanda de sucesión intestada interpuesta por RODOLFO DÍAZ GUTIERREZ y MARIA ESTHER DÍAZ GUTIERREZ mediante apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ROSA GUTIERREZ GUARIN, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, al doctor MIGUEL ANTONIO CELY CARO apoderado principal de la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 116 del C. G. P.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese el proceso, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA GONZALEZ RIOS
Juez

Proyecto: Bárbara Yasmín Gil Melo /Secretaría